



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Recurso número: 2389/1997

El Secretario que suscribe, CERTIFICA: Que en el recurso n.º 2389/97 promovido por _____ se ha dictado lo siguiente:

**Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Segunda**

Sentencia número 731/2000

En la Ciudad de Valencia, a uno de julio de dos mil.

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el recurso contencioso-administrativo número 2389 de 1997, interpuesto por _____, representado por la Procuradora _____ y defendido por el Letrado _____, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto ante el Magfco. y Excmo. Rector de la Universidad de Alicante contra el Acuerdo de la Permanente de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de fecha 18 de marzo de 1997 por la que se desestima la reclamación interpuesta por el actor contra las propuestas de nombramiento de las Comisiones de Contratación nº 54 y



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

65; habiendo sido parte, como demandada, la Universidad de Alicante, que no se ha personado.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Doña Ana Falomir Faus.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó a la parte actora para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en el que terminaba suplicando que se dictase Sentencia por la que: a) Se estime el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Don [redacted] contra los acuerdos de las comisiones de contratación de la Universidad de Alicante de fecha 2 de enero de 1997, sobre la adjudicación de las plazas 525, 526 y 980, así como contra el acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 18 de marzo de 1997 y Resolución Rectoral de fecha 25 de septiembre de 1997 por las que se desestimaban las reclamaciones formuladas como consecuencia de la convocatoria realizada el 30 de octubre de 1996. b) Declarar tales actos contrarios a Derecho y en consecuencia anularlos y dejarlos sin efecto. c) Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del actor a que por la comisión correspondiente, con retroacción del procedimiento, se dicte una resolución ajustada en su motivación a lo que disponen los criterios para la contratación de profesores asociados (Baremo General de las Comisiones de Contratación para juzgar las plazas de Profesores Asociados, fijados por la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Alicante). d) Reconocer para el caso de concederse alguna de las plazas señaladas en la convocatoria a D. [redacted], no pudiendo ejercer el derecho dimanante de dicho nombramiento por haber transcurrido el periodo de contratación, indemnizarle en los daños y perjuicios que se señalen en ejecución de sentencia. e) Condenar a la demandada al pago de las costas causadas en este procedimiento, dada su temeridad y mala fe, al no ajustarse su actuación al precedente jurisdiccional.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido el proceso a prueba, se practicó la propuesta por las partes que resultó admitida, tras lo que quedaron los autos pendientes de señalamiento para votación y fallo.

TERCERO.- Se señaló para la votación y fallo del recurso el día 1 de junio de 2000, en el que ha tenido lugar.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUARTO.- En la sustanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar Sentencia dado el número de asuntos que pesan sobre la Sección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto de este recurso el examen de la legalidad de la desestimación, primero presunta y expresa después, por Resolución del Magfco. y Excmo. Rector de la Universidad de Alicante de fecha 23 de septiembre de 1997, del recurso ordinario interpuesto contra el Acuerdo de la Permanente de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de fecha 18 de marzo de 1997 por la que se desestima la reclamación interpuesta por el actor contra las propuestas de nombramiento de las Comisiones de Contratación nº 54 y 65, para la provisión de las plazas de Profesor Asociado de Universidad núms. 525 y 980, y 526, respectivamente, del Area de conocimiento de Sociología, adscritas al Departamento de Ciencias Sociales y de la Educación, a favor de D^a [redacted], ASO nº525; D^o [redacted], ASO nº 980; y D^o [redacted], ASO nº 526.

SEGUNDO.- Fundamenta el actor su pretensión impugnatoria en varios motivos que, enumerados por el orden que debe guardarse en su examen, son los siguientes: 1.- Admisión inadecuada de la documentación por Don [redacted], ya que fue presentada el 18 de noviembre de 1996 cuando la convocatoria era de fecha 30 de octubre de 1996 y el plazo para presentar la documentación finalizaba el 16 de noviembre (15 días a partir de la convocatoria). 2.- Falta de Motivación necesaria ya que no se consigna en la propuesta realizada por la Comisión, los criterios utilizados para otorgar las puntuaciones en virtud de las cuales se adjudican las plazas convocadas, siendo la motivación suficiente un requisito establecido por el Baremo General de las Comisiones de Contratación para adjudicar las Plazas de profesor Asociado, aplicable a la convocatoria a la que se refieren a los presentes autos. 3.- Carencia en los adjudicatarios de las plazas, del requisito de especialista de reconocida solvencia que desarrolle una actividad profesional remunerada durante un periodo mínimo de 3 años dentro de los cinco anteriores a su contratación. 4.- Infravaloración de los méritos del actor, ya que se valorado los años de docencia como Profesor Titular en las Escuela Universitaria de Trabajo Social durante los años 84 a 88. 5.- Inaplicación de la D.T 9^a del Estatuto de la Universidad de Alicante que señala la prioridad en la adjudicación de las Plazas de Profesor Asociado a quienes hayan sido profesores de



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

la Universidad con anterioridad al año 1987 y no hubieran obtenido la plaza de Profesor titular.

TERCERO.- El primero de los motivos de impugnación alegados debe ser desestimado pues en la convocatoria para la provisión de las mencionadas plazas incorporada a autos en periodo probatorio, se hace constar como día final del plazo de presentación de solicitudes el día 19 de noviembre de 1996, a las 14 horas.

Distinta suerte debe tener el segundo de los motivos alegados. En efecto, establece la convocatoria de las plazas cuya adjudicación constituye el objeto del presente recurso que "Los concursos serán juzgados por las correspondientes Comisiones de contratación establecidas en el artículo 134 del Estatuto de la Universidad de Alicante y de acuerdo con los criterios de valoración fijados por la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado (ver anexos I y II, según corresponda a la categoría de la plaza que se solicita)..." En el Anexo I "CRITERIOS PARA LA ACONTRATACION DE PROFESORES ASOCIADOS" se establece que "La Comisión, una vez constituida, debe elaborar un "Baremo General" para las plazas que va a juzgar, basado en los "criterios para la Contratación de Profesores Asociados" aprobados por la Comisión de Ordenación Académica (ver Anexo I).

Dicho Baremo, deberá ser previo (y por tanto debe tener fecha anterior) a las Actas de valoración parcial o final de los distintos candidatos y podrá realizarse sobre el impreso que con este fin ha elaborado el Vicerrectorado de Ordenación Académica.

Las Comisiones de Contratación puntuarán a los candidatos en una escala de 0 a 10 puntos, ateniéndose a los criterios que se exponen a continuación.

Una vez realizada la evaluación, la Comisión motivará suficientemente la propuesta realizada, en el reverso del Acta de la Resolución, o en hojas aparte, si fuera necesario, teniendo en cuenta: ...

MOTIVACION SUFICIENTE:

Es éste un requisito exigido expresamente por los Estatutos de la Universidad de Alicante en su artículo 134.5 en relación con la contratación de las categorías profesoriales distintas a las integrantes de los denominados "Cuerpos Docentes Universitarios".

Pero es en todo caso, un requisito exigido en los procesos de selección de personal para la Administración, por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, el cual ha destacado que consiste en el establecimiento de la necesaria relación de causalidad entre los antecedentes de hecho, el derecho aplicable y la decisión adoptada.

Es decir, que supone la explicación de cómo se ha calificado todos y cada uno de los apartados previstos en los criterios para la contratación aprobados por la



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Comisión de Ordenación Académica, de acuerdo con las puntuaciones máximas establecidas en dichos criterios y conforme, también con el baremo o criterios particulares aprobadas por cada Comisión, previamente a cada evaluación.

El adjetivo "suficiente" significa que la citada explicación debe ser tan clara que permita a los concursantes, Administración y Tribunales conocer, cómo, a partir de los citados ~~criterios~~ criterios generales y particulares, se ha llegado a la puntuación otorgada a cada uno de los concursantes.

Por lo tanto es patente que el requisito de la motivación suficiente de la resolución no se cumple con la mera formulación de un baremo o criterios particulares".

Figura en el expediente administrativo, las Actas de las propuestas elevadas por las Comisiones de Contrataciones nº 54 y 65, para la provisión de las plazas de núms. 525 y 980, y 526, pero sin que se haga constar ni en el reverso de las Actas ni en los Anexos a las mismas como se transcribe en ellas, motivación alguna de dichas propuestas.

El incumplimiento del requisito de la motivación suficiente no puede considerarse subsanado por los informes del director del Departamento ni por los de los Presidentes de la Comisión de Contratación, fundamentalmente, porque se limitan a exponer la valoración de los méritos del recurrente, sin cumplir los requisitos exigidos por los criterios fijados por la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, que exige que la motivación debe contener "la explicación de cómo se ha calificado todos y cada uno de los apartados previstos en los criterios para la contratación aprobados por la Comisión de Ordenación Académica, de acuerdo con las puntuaciones máximas establecidas en dichos criterios y conforme, también con el baremo o criterios particulares aprobadas por cada Comisión, previamente a cada evaluación", de modo que permita "a los concursantes, Administración y Tribunales conocer, cómo, a partir de los citados criterios generales y particulares, se ha llegado a la puntuación otorgada a cada uno de los concursantes."

La estimación de este motivo de impugnación, determina la nulidad de las resoluciones impugnadas con retroacción de las actuaciones para que se proceda a la motivación de la propuesta con explicación de la puntuación otorgada en los distintos apartados a cada uno de los concursantes, lo que excusa el examen de los restantes motivos alegados.

CUARTO.- No se aprecia mala fe o temeridad que, con arreglo al artículo 131 de la Ley Jurisdiccional justifique la expresa imposición de costas.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Vistos los preceptos legales citados por las partes, concordantes y demás de general aplicación

FALLAMOS

1) **Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo** interpuesto por **Dor** contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto ante el Magfco. y Excmo. Rector de la Universidad de Alicante contra el Acuerdo de la Permanente de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de fecha 18 de marzo de 1997 por la que se desestima la reclamación interpuesta por el actor contra las propuestas de nombramiento de las Comisiones de Contratación nº 54 y 65;

2) **Declarar** tales actos contrarios a Derecho, y en consecuencia, **anularlos** y dejarlos sin efecto;

3) **Reconocer**, como situación jurídica individualizada, el derecho del actor a que por las Comisiones correspondientes, con retroacción del procedimiento, se dicte Resoluciones ajustadas en su motivación a lo que disponen los Criterios para la contratación de Profesores Asociados, fijados por la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Alicante; y

4) **No efectuar** expresa imposición de costas.

A su tiempo, con certificación literal de la presente Sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- La anterior Sentencia ha sido y leída y publicada en el día de su fecha por la Magistrada Ponente de la misma, estando constituido el Tribunal en audiencia pública de lo que, como Secretario de éste, doy fe.


GENERALITAT
VALENCIANA

SECRETARÍA DE JUSTICIA